Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

regidores oficiales y hombres buenos de la Ciudad de
Lomasaued que entendiendo que asi conuiene a mi seruicio
y a la execuzion de la Justicia paz y sosiego de esa dicha Ciudad
mi voluntad es que el señor don Joseph Antonio
de Castilla tenga el oficio de mi Corregidor de ella y su
tierra con los oficiales de Justicia y jurisdizion ciuil y
criminal alcaldia y alguacilazgo por espacio de vn año
que a de correr desde que en ella sea recibido y el de
mas tiempo que no le proueyere por mi el dicho oficio sin
que pueda formar agrauio si pasado el año le diere a otro
y con esta calidad os mando que luego visto este mi carta
sin aguardar otro mandamiento hauiendo jurado en mi conse
jo como se acostumbra recibais por mi corregidor de esa dicha Ciudad le
dexeis husar libremente este oficio y executar mi justicia por si
y sus oficiales que es mi merced que en los dichos oficios de alcaldia
y alguacilazgo y otros del anejos pueda poner y los quitar y
remouer quando a mi seruicio y a la execucion de mi justicia conui-
niere y oir librar y determinar los pleitos y causas ciuiles y
criminales que en esa Ciudad estan pendientes y pendieren todo el
tiempo que el dicho licenciado don Joseph Antonio de Castilla tubiere el
dicho oficio y llevar los derechos y salarios a el pertenecientes
y para que pueda exercerle asi todos os conformeis con el y le deis
el fauor y ayuda que hubiere menester con buestras perso
nas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner em
bargo ni contradiccion alguna que yo por la presente le recibo
y he por recibido al dicho oficio y le doy poder para exercerle caso
que por bosotros o alguno de bos no sea [illegible]